

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rosa Elena Palacio Giraldo.
Demandados: Hebert Augusto Ocampo Zapata y Otra.
Rad: 2021-00172.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 443

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSA ELENA PALACIO GIRALDO identificada con C.C. 24.391.838 en contra de los señores HEBERT AUGUSTO OCAMPO ZAPATA C.C. 75.039.576 y DIANA CONSTANZA HERRERA C.C. 24.395.705.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la a través de apoderado judicial por la señora ROSA ELENA PALACIO GIRALDO C.C. 24.391.838 en contra de los señores HEBERT AUGUSTO OCAMPO ZAPATA C.C. 75.039.576 y DIANA CONSTANZA HERRERA C.C. 24.395.705.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante ROSA ELENA PALACIO GIRALDO C.C. 24.391.838 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-21111953971 fechada 20 de febrero de 2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

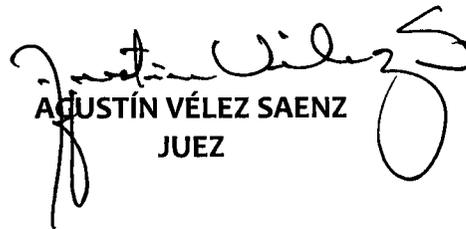
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rosa Elena Palacio Giraldo.
Demandados: Hebert Augusto Ocampo Zapata y Otra.
Rad: 2021-00172.

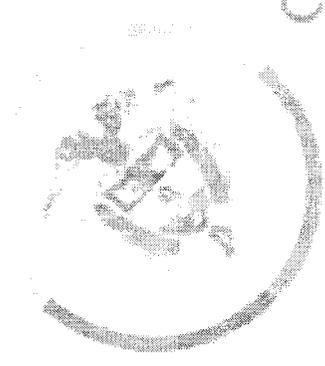
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, identificado con la C.C. 19.279.242 y T.P. 43.356 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 146 del 10 de noviembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia